

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

11842 Procedimiento ordinario 558/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Matías Peñas Castejón, doña María Pilar Jiménez Medina, doña Ana María Melero Valenzuela, D. Alberto Vera Lorente, doña Begoña Soler Huertas y doña Cristina Albaladejo Pérez contra Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., Universidad Politécnica de Cartagena, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 558/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/1/2016 a las 11:40 horas, en C/ Carlos III, nº 17-bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se le notifica la providencia de fecha 12/11/15 cuyo contenido es el siguiente:

“Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez.

Doña Gloria del Pilar Rodríguez Barroso.

En Cartagena, a 12 de noviembre de 2015.

Vista la prueba documental solicitada en el segundo otrosí digo, de la demanda, se requiere a las demandadas a fin de que con diez días de antelación a la fecha del juicio aporten los siguientes documentos:

- Nóminas de los demandantes de los meses de mayo de 2014 a la fecha de requerimiento, ambos inclusive, así como sus justificantes de pago, y los TC2 de dicho periodo.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LPL/LJS)...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno



de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 23 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.